

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00174 00**

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta:

1.- Mediante proveído proferido en audiencia pública que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2020 (fl. 91) se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte embargada (fl. 14), secuestrada (fls. 58 y 59) y avaluada (fl. 73) dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada **MARÍA CASTULA GOYENECHÉ SUA**, respecto del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40636841** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual, fue adquirida, en virtud del contrato de compraventa celebrado con Nohora Estela Marín, mediante escritura pública No. 1864 de 31 de julio de 2013 protocolizada ante la Notaría 56 del Círculo de Bogotá, determinándose como postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del mismo.

2.- En virtud de la diligencia de almoneda que se llevó a cabo el pasado 19 de marzo (fls. 108 a 110), se procedió a adjudicar la cuota parte del bien inmueble al único postor **JEIBER EDUARDO MANRIQUE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.352.080 de Bogotá, quien ofreció por el bien objeto de remate la suma de \$30'000.000,00 M/CTE, previa consignación del valor de \$13'665.000,00 M/CTE (fl. 102).

3.- Con posterioridad dentro del término legal, el adjudicatario realizó la consignación por la suma de \$1'500.000,00 M/CTE, por concepto del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor del remate (fl. 111), tal como se dispuso en el acta respectiva, el valor por el cual se adjudicó el aludido predio fue de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30'000.000,00 m/te), suma superior al 70% del respectivo avalúo.

4.- A folio 24 del cuaderno principal obra liquidación del crédito por la suma de \$20'090.179,81 y a folio 22 liquidación de costas por la suma de \$474.700,00, aprobadas por autos calendados 29 de junio y 9 de abril de 2018, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate que se realizó el 19 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las cautelas que recaen sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. **50S-40636841**. Por secretaria líbrese oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

Líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega del inmueble al adjudicatario y condueño, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

TERCERO: EXPEDIR a favor y a costa del adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición del inmueble y de las demás piezas procesales que sean necesarias para su registro y protocolización a fin de servirle de título de propiedad.

CUARTO: INSCRIBIR copia del acta de remate y de éste proveído en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de la Notaria correspondiente.

QUINTO: Hágase entrega al rematante **JEIBER EDUARDO MANRIQUE TORRES** del valor los impuestos y servicios públicos, que se causen, siempre y cuando estén debidamente acreditados, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del bien al rematante, conforme lo dispone el numeral 7º inciso primero del artículo 455 del C.G.P., para ello del valor del producto del remate se **RESERVA** la suma de \$2'000.000,00 para la cancelación de dicho rubros.

SEXTO: Ordénese la entrega al ejecutante de los dineros producto del remate hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, esto es, la suma de **\$20'564.879,81**.

De igual forma, efectúese la entrega del remanente a favor de la ejecutada **MARÍA CASTULA GOYENCHE SUA** el equivalente a la suma de **\$7'435.120,19** y el dinero reservado, al que hace alusión el numeral que precede, en caso de no acreditarse la existencia de deudas por impuestos, servicios públicos y demás a gastos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

LCHR

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **15** hoy **22/04/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA